



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL

DECISIÓN UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE
JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Una vez revisado el escrito de tutela allegado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de apoderado judicial**, se constata la competencia de la Corporación para el trámite de esta acción, tanto por el factor territorial como por la naturaleza de las entidades accionadas (Art.86 Superior; Decreto 2591/91; Decreto 1382/00, Art. 1º Núm. 4º del Decreto 1983/17 y Decreto 333/21).

De otro lado, la promotora del amparo solicita como medida provisional que se suspenda el término de ejecutoria y la ejecución del laudo de fecha 23 de enero de 2024, en el que, en numerales 32, 33 y 36, la entidad accionante fue condenada al pago de \$489.000.000, \$18.320.993, y \$34.230.000, respectivamente; sin embargo, la misma será negada debido a que, de conformidad con el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, no se advierte como necesaria o urgente la protección solicitada, pues, no resulta evidente el perjuicio cierto e inminente derivado de la actuación atacada que amerite pronunciamiento inmediato.

De otro lado, una vez revisado el libelo y sus anexos, se advierte que el documento que acredita la calidad en la que actúa el señor Herrera Ávila en favor del extremo accionante no ha sido aportado.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

Primero: ADMÍTESE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra del TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, y el ÁRBITRO ÚNICO DR. GUSTAVO ZAFRA ROLDÁN, por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso.

Segundo: VINCULAR a todos los intervinientes en el trámite criticado con radicación A-20220816/0870, quienes deberán ser notificados por el secretario LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, remitiendo por medio electrónico copia íntegra del expediente contentivo del trámite arbitral y constancia de la correspondiente notificación a los citados.

Tercero: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: REQUERIR al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a fin de que se sirva aportar los documentos correspondientes que acrediten la calidad en la que actúa dentro de la presente acción de tutela, CONCEDER un (01) día desde la notificación de esta providencia, a fin de que la parte actora subsane los defectos advertidos.

Quinto: OFÍCIESE de conformidad con el artículo 19 Decreto 2591 de 1991, a los accionados, para que en el término de un (01) día ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo correspondiente a este Despacho, respecto de los hechos y pretensiones del presente trámite constitucional y NOTIFÍQUESE a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
Magistrado

Jose David Corredor Espitia

Firmado Por:

Magistrado

Sala 007 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e23026d4e703d4dcfca033c7fba6096d89ead7009dbb8591e4639efb3ccd72e**

Documento generado en 04/03/2024 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>